

PROGRAMA 212A

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y PRESTACIONES ASISTENCIALES

1. DESCRIPCIÓN

La Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, incorpora en su título II el Fondo Nacional de Asistencia Social, cuya regulación fue desarrollada por el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o incapacitados para el trabajo.

Estas ayudas fueron suprimidas por el artículo 7 de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, conservando el derecho quienes lo tuvieran reconocido con anterioridad al 23 de julio de 1992, así como quienes las hubieran solicitado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio y se encontraran pendientes de resolución.

Esta supresión obedece a la nueva regulación dada por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, que venía a atender la situación de necesidad del colectivo protegido por el citado Fondo.

El programa 212A Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales viene a dar cobertura financiera a las subsistentes ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o incapacitados para el trabajo.

El importe de estas ayudas viene establecido anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Desde su supresión, el importe se ha mantenido en 149,86 euros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias por el mismo importe en los meses de junio y diciembre.

El colectivo de beneficiarios es por tanto decreciente, situándose en el mes de abril de 2022, en 1.973 pensionistas, sin incluir País Vasco. Por ello, el crédito asociado a este programa presenta una disminución del 11% con respecto al presupuesto del ejercicio anterior.

2. ACTIVIDADES

La competencia para la gestión de estas ayudas, así como la reposición de derechos preventivamente suspendidos, dado que la supresión de las mismas impide nuevos

reconocimientos, se atribuye a las comunidades autónomas en virtud de los reales decretos de transferencia de funciones y servicios en materia de asistencia y servicios sociales, exceptuando Ceuta y Melilla, donde la competencia se ejerce directamente por las Delegaciones de Gobierno a través de las áreas funcionales del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 j) del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, corresponden a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social las funciones de *seguimiento, coordinación y adecuación financiera de la gestión correspondiente a las subsistentes pensiones asistenciales por invalidez y jubilación*:

- ✓ Adecuación financiera de la gestión correspondiente a las subsistentes pensiones asistenciales:
 - Gestión económico-presupuestaria para abonar la nómina a los subsistentes beneficiarios en Ceuta y Melilla.
 - Gestión económico-presupuestaria de las transferencias realizadas a favor de las comunidades autónomas donde subsisten beneficiarios.
 - Regularización de las transferencias realizadas a las comunidades autónomas con el gasto real de las nóminas abonadas por estas, para depurar posibles saldos a favor de la misma o del Estado.
- ✓ Seguimiento de la gestión correspondiente a las subsistentes pensiones asistenciales:
 - Explotación estadística mensual.
 - Control sobre el mantenimiento del derecho a las ayudas: se realizan los siguientes cruces para el ajuste económico y presupuestario del gasto generado por las mismas, en cumplimiento del mandato dado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado que cada año viene a reiterar -disposición adicional cuadragésima apartado dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022- *Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.*

- Cruce del fichero de beneficiarios de pensiones asistenciales con los trabajadores activos del Fichero General de Afiliación, al objeto de corregir situaciones de aparente incompatibilidad que pudieran dar lugar a que se deje de reunir los requisitos exigidos en el artículo 1 del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, *por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo*.
- Cruce de concurrencias de pensiones públicas en base a los datos que constan en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, al objeto de detectar situaciones de aparente percepción indebida por incompatibilidad.
- Cruce del fichero de beneficiarios de pensiones asistenciales con el fichero de fallecidos del Instituto Nacional de Estadística.

Los resultados del cruce son comunicados a la comunidad autónoma correspondiente para la depuración de los beneficiarios subsistentes, como competentes en la gestión de las pensiones. Cuando estos resultados afecten a beneficiarios residentes en Ceuta y Melilla, se comunica a la Delegación de Gobierno y se cursa la baja del beneficiario en la percepción de la pensión asistencial.

- ✓ Coordinación de la gestión correspondiente a las subsistentes pensiones asistenciales:
 - Remisión a cada comunidad autónoma el estado de situación del colectivo de beneficiarios por comunidades autónomas a 31 de diciembre.
 - Remisión a cada comunidad autónoma la explotación estadística mensual de las pensiones asistenciales subsistentes.
 - Comunicación a cada comunidad autónoma de cualquier criterio interpretativo en cuanto a los requisitos para el mantenimiento del derecho que se emita, especialmente en lo que respecta a incompatibilidades con otro tipo de ayudas.

3. OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

OBJETIVO /ACTIVIDAD
1. Financiación y seguimiento de la gestión de las pensiones asistenciales, dentro del marco del Real Decreto 2620/1981.

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Previsto	Presu- puestado
1. De resultados:					
01.Gestión presupuestaria de las nóminas de pensiones asistenciales (Nº documentos)	156	156	156	156	156
02. Controles económico-financieros para la regularización de las transferencias libradas a las CCAA (Nº exptes.)	24	24	24	24	24
03. Revisión de pensiones derivada de los procesos de cruce (Nº exptes.)	18	26	18	26	26
04. Explotación estadística de las pensiones asistenciales (Nº informes)	12	12	12	12	12